



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
3 de agosto de 2017  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### Nota verbal de fecha 28 de julio de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Estado de Qatar ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir por la presente el informe del Estado de Qatar sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#) y [2321 \(2016\)](#) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 28 de julio de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas**

**Informe de Qatar sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2270 (2016) y 2321 (2016)**

El Gobierno del Estado de Qatar ha informado a las autoridades nacionales competentes de las resoluciones 2270 (2016) y 2321 (2016) y les ha indicado que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de las disposiciones allí previstas que guarden relación con su mandato.

Las autoridades competentes han adoptado todas las medidas necesarias para aplicar esas disposiciones, entre ellas, la congelación de activos y fondos de las entidades y personas identificadas por el Comité como participantes en las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea y la imposición de la prohibición de viajar a esas personas.

En respuesta a anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea, el Estado de Qatar ha cooperado plenamente en la adopción de las medidas necesarias cancelando la aprobación de las solicitudes de empleo procedentes de ese país y la renovación del permiso de residencia de los trabajadores que se encuentran en el Estado de Qatar. El Estado de Qatar ha preparado un plan para garantizar que abandonen el país gradualmente, en cooperación con las partes interesadas del sector público y las empresas, en el marco de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia.

El Banco Central de Qatar recibe del Ministerio de Relaciones Exteriores las listas de sanciones emitidas por los correspondientes comités del Consejo de Seguridad, entre otros, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006). A continuación, distribuye todas las resoluciones y listas pertinentes a las instituciones financieras bajo su supervisión, con miras a que apliquen esas decisiones. Seguidamente, las instituciones financieras examinan dichas resoluciones e informan al Banco Central cuando encuentran nombres que sean similares o que coincidan. Las instituciones financieras se han comprometido a utilizar sistemas que les permiten actualizar instantáneamente y de forma automática las listas de sanciones de las Naciones Unidas. Cuando los datos coinciden, el caso se remite al Banco Central para que emprenda las medidas y los procedimientos jurídicos que estipula la legislación. El Banco Central de Qatar controla el cumplimiento de las instituciones financieras bajo su supervisión mediante inspecciones *in situ* y verificaciones aleatorias. De producirse irregularidades o deficiencias, se impondrían las sanciones económicas y las penas establecidas en la Ley del Banco Central de Qatar núm. 13 de 2012, sobre la legislación relativa al Banco Central y la regulación de las instituciones financieras, y la Ley núm. 4 de 2010, sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.